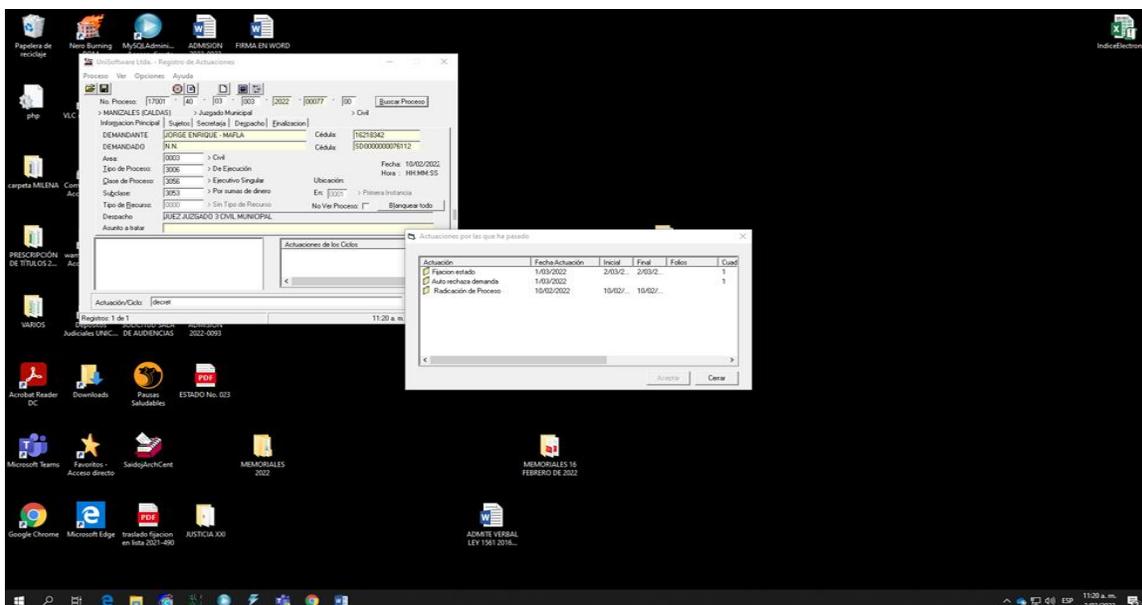


CONSTANCIA SECRETARIAL. 03 de marzo de 2022. A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo informándole lo siguiente:

Por un error involuntario en Secretaria, la inadmisión de la presente demanda Ejecutiva adiada 17 de febrero de 2022, no fue registrada en el aplicativo justicia XXI ni en el estado electrónico de la pagina de la rama judicial para este juzgado, razón que imposibilitó a la parte actora para corregirla de los defectos que adolecía con su consecuente rechazo el día 01 de marzo de la presente calenda.



SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS

Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)  
Rad. 17001-40-03-003-2022-00077-00

Teniendo en cuenta la constancia de secretaría que precede, y como quiera que la providencia que inadmitió la demanda, no fue publicada en el estado electrónico y por ende no fue de conocimiento de la parte actora, se dispone dejar sin efecto el auto proferido el 01 de marzo de 2022, por medio del cual se rechazó la demanda. Consecuentemente, decide el despacho lo pertinente sobre la admisión de esta demanda EJECUTIVA promovida por JORGE ENRIQUE MAFLA, en contra de PEDRO FERNANDO CABALLERO SUPELANO.

### CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo genitor y sus anexos, este despacho considera que la presente demanda debe ser inadmitida en consideración a lo siguiente:

Como quiera que en este despacho se tramitó similar demanda entre las mismas partes, iniciada en el mes de noviembre de 2021, y terminada por pago total de la obligación en el mes de diciembre pasado, con idéntico título ejecutivo, antes de resolver sobre la misma, se dispone requerir a la parte actora para que bajo la gravedad del juramento, aclare tal situación, so pena de compulsar copias a las autoridades pertinentes para la respectiva investigación.

De otra parte, el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija el defecto indicado so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

### RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVA promovida por JORGE ENRIQUE MAFLA, en contra de PEDRO FERNANDO CABALLERO SUPELANO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Como quiera que el demandante JORGE ENRIQUE MAFLA, es abogado en ejercicio, se tiene por satisfecho el derecho de postulación.

### NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

Jbus.



**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708edbb93fb520be2c56481c644cc14166284b550326839a18e944ac69b3c47f**

Documento generado en 03/03/2022 12:16:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**